

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Darlene Cabuag contra Westgate Premier Healthcare Services, Inc., y otros .
Tribunal Superior de California para el condado de Santa Clara, Caso n° 19CV352173

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Usted ha recibido este Aviso porque los registros del Demandado indican que usted puede ser elegible para tomar parte en el acuerdo de acción colectiva putativa alcanzado en el caso arriba referenciado.

No necesita realizar ninguna acción para recibir un pago de liquidación.

Este Aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo, y de cómo puede solicitar ser excluido del acuerdo, objetar al acuerdo y/o disputar el número de Semanas Laborales que se le acreditan, si así lo desea.

SE LE NOTIFICA QUE: Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva entre la Demandante Darlene Cabuag (“Demandante”) y el Demandado Westgate Premier Healthcare Services, Inc. d/b/a Amberwood Gardens Healthcare Center (“Demandado”) (la Demandante y el Demandado se denominan colectivamente las “Partes”) en el caso titulado *Darlene Cabuag contra Westgate Premier Healthcare Services, Inc. y otros*, Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, Caso n.º 19CV352173 (“Demanda”), que puede afectar a sus derechos legales. El 19 de abril de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia para el 18 de octubre de 2023 a la 1:30 p.m. (“Audiencia de aprobación final”) para determinar si el Tribunal debe conceder o no la aprobación final del acuerdo.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

“Clase” significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos que trabajaron para el Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Clase.

“Miembro de la Clase” significa un miembro de la Clase.

“Período de la Clase” significa el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 7 de octubre de 2019.

II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN

El 1 de agosto de 2019, la Demandante inició la Acción presentando una Demanda Colectiva por Daños y Perjuicios (“Demanda”) contra el Demandado en el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara. La Demandante alega que el Demandado no pagó adecuadamente los salarios mínimos y las horas extras, no proporcionó pausas de comida y descanso conformes y las primas asociadas, no pagó oportunamente los salarios durante y después de la terminación del empleo y las sanciones por tiempo de espera asociadas, no proporcionó declaraciones de salarios precisas, no mantuvo los registros de nómina requeridos, no realizó prácticas comerciales justas y no reembolsó los gastos comerciales. La Demandante solicita, entre otras cosas, la recuperación de los salarios impagados y las primas por períodos de comida y descanso, la restitución, las sanciones, los intereses y los honorarios y costas de los abogados.

El Demandado niega todas las alegaciones de la Demanda o que haya infringido ley alguna. El Demandado sostiene que en todo momento ha cumplido con las leyes federales, estatales y locales.

Las Partes participaron en una sesión de mediación de un día completo con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Acuerdo” o “Acuerdo de Conciliación”).

El 19 de abril de 2023, el Tribunal dictó una orden de aprobación preliminar del Acuerdo. El Tribunal ha designado a Phoenix Class Action Administrative Solutions como administrador del Acuerdo (“Administrador del Acuerdo”), al Demandante como Representante del Grupo (“Representante del Grupo”), y a los siguientes abogados Demandante como Abogados del Grupo (“Abogados del Grupo”):

Edwin Aiwazian

Arby Aiwazian

Joanna Ghosh

Lawyers for Justice, PC

410 West Arden Avenue, Suite 203

Glendale, California 91203

Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

Si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir un Pago Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo (en cuyo caso no recibirá un Pago Individual del Acuerdo), objetar al Acuerdo y/o disputar las Semanas Laborales que se le acrediten, si así lo desea, como se explica más detalladamente en la Sección IV a continuación.

El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de reclamaciones muy disputadas. Nada de lo contenido en el Acuerdo pretende ser o será interpretado como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones en la Acción tienen fundamento o de que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante la Demandante o los Miembros de la Clase. La Demandante y el Demandado, y sus respectivos abogados, han llegado a la conclusión y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres que supone para cada parte la continuación del litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y redundará en beneficio de los Miembros del Grupo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la Demandante o de los Miembros de la Clase y sólo ha determinado que la certificación de la Clase a efectos del Acuerdo es apropiada conforme a la legislación de California.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula de liquidación

El importe bruto total del acuerdo asciende a setecientos mil dólares (\$700,000) (el “Importe bruto del acuerdo”). La parte del Importe Bruto del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo se denomina “Importe Neto del Acuerdo”. El Importe Neto del Acuerdo será el Importe Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) Honorarios de abogados y costas procesales, consistentes en honorarios de abogados por un importe no superior al 35% del Importe Bruto del Acuerdo (es decir \$245,000) y el reembolso de las costas y gastos del litigio por un importe no superior a treinta mil dólares (\$30,000) a los Abogados del grupo; (2) un Pago de mejora por un importe no superior a siete mil quinientos dólares (\$7,500) a la Demandante por sus servicios en la Demanda; y (3) Gastos de administración por un importe no superior a diez mil dólares (\$10,000.00) al Administrador del acuerdo.

Los Miembros del Grupo tienen derecho a recibir el pago, en virtud del Acuerdo, de su parte del Importe Neto del Acuerdo (“Parte Individual del Acuerdo”) en función del número de semanas que trabajaron para el Demandado en California como empleados remunerados por horas o no exentos en Amberwood Gardens Healthcare Center durante el Periodo del Grupo (“Semanas Laborales”).

El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe Neto del Acuerdo entre las Semanas Laborales de todos los Miembros del Grupo para obtener el “Valor en Puntos de las Semanas Laborales del Grupo”, y ha multiplicado las Semanas Laborales individuales de cada Miembro del Grupo por el Valor en Puntos de las Semanas Laborales del Grupo para obtener su Porción Individual del Acuerdo estimada que pueden tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo (que se enumera en la Sección III.C más adelante). A los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (“Miembros del Grupo del Acuerdo”) se les emitirá el pago de su Parte Individual del Acuerdo definitiva.

A cada Parte individual del Acuerdo se le asignará un veinte por ciento (20%) como salarios imponibles, que se declararán en un Formulario W2 del IRS (Servicio Interno de Impuestos), y un ochenta por ciento (80%) como sanciones, intereses y otros daños no salariales, que se declararán en un Formulario 1099 del IRS. Cada Parte Individual del Acuerdo estará sujeta a una reducción por la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción salarial de la Parte Individual del Acuerdo, lo que resultará en un pago neto al Miembro de la Clase del Acuerdo (“Pago Individual del Acuerdo”).

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo a la dirección que conste en los archivos del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo antes posible para asegurarse de recibir cualquier pago al que pueda tener derecho en virtud del Acuerdo.**

B. Sus semanas de trabajo basadas en los registros del Demandado

Según los registros del Demandado:

Desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 7 de octubre de 2019, usted fue empleado por el Demandado como empleado por horas o no exento del Demandado en California en Amberwood Gardens Healthcare Center durante [] Semanas Laborales.

Si desea impugnar las Semanas Laborales que se le han abonado, deberá presentar su impugnación mediante una carta escrita que se enviará al Administrador del Acuerdo. La carta escrita deberá (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Darlene Cabuag v. Westgate Premier Healthcare Services, Inc., et al.*, Caso No. 19CV352173); (b) estar firmada por usted; (c) contener su nombre completo, dirección postal y número de teléfono; (d) indicar claramente que usted impugna el número de Semanas Laborales que se le acreditaron y cuál es, según usted, el número correcto que se le debe acreditar; (e) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que el número de Semanas Laborales que usted sostiene que se le deben acreditar es correcto; y (f) ser devuelta por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B a continuación, con matasellos o entregado a **más tardar el 11 de agosto de 2023.**

C. Su parte de liquidación individual estimada

Como se ha explicado anteriormente, su Parte Individual del Acuerdo estimada se basa en el número de Semanas Laborales que se le acrediten.

Según los términos del Acuerdo, su Participación Individual en el Acuerdo se estima en \$ _____. La Parte Individual del Acuerdo está sujeta a una reducción por la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción salarial de la Parte Individual del Acuerdo, y sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

El proceso de aprobación del acuerdo puede durar varios meses. Su Parte Individual del Acuerdo reflejada en este Aviso es sólo una estimación. Su Pago del Acuerdo Individual real puede ser mayor o menor.

Los cheques individuales de pago del Acuerdo serán válidos y negociables durante 180 días después de su emisión inicial y caducarán después del 180º día. A partir de entonces, los cheques se cancelarán y los fondos de cualquier cheque cancelado se transmitirán al fondo de propiedad no reclamada del Interventor del Estado a nombre del Miembro o Miembros del Grupo del Acuerdo cuyos cheques se cancelaron, quienes seguirán obligados por el Acuerdo.

D. Liberación de reclamaciones

En la Fecha de Entrada en Vigor, se considerará que la Demandante y todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (es decir, los Miembros de la Clase del Acuerdo) han liberado, transigido, renunciado y descargado de forma completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las Reclamaciones Liberadas contra el Demandado.

“Reclamaciones Liberadas” significa todas y cada una de las reclamaciones bajo la ley estatal, federal o local, que surjan de los hechos alegados en la Demanda Operativa y todas las demás reclamaciones, tales como aquellas bajo el Código Laboral de California, Órdenes de Salarios, regulaciones y/u otras disposiciones de la ley, que fueron o podrían haber sido alegadas basándose en los hechos alegados en la Demanda Operativa, incluyendo pero no limitándose a las siguientes reclamaciones: (1) falta de pago de todos los salarios adeudados a la tasa correcta de pago, incluyendo pero no limitado a salarios por horas extras, tiempo doble, tiempo de reporte, trabajo fuera de horario y salarios relacionados; (2) falta de provisión de pausas para comer y pago de primas por periodos de comida; (3) falta de provisión de pausas de descanso y pago de primas por periodos de descanso; (4) falta de pago de salarios mínimos; (5) falta de pago oportuno de salarios tras la terminación o renuncia; (6) falta de pago oportuno de salarios durante el empleo; (7) no proporcionar y conservar extractos salariales exactos y conformes; (8) no proporcionar y conservar registros de nóminas completos y exactos; (9) no reembolsar los gastos empresariales necesarios; (10) infracción de la ley de competencia desleal de California basada en las reclamaciones anteriormente mencionadas; y (11) todos y cada uno de los daños resultantes, restitución, devolución, sanciones civiles, sanciones legales, impuestos, intereses u honorarios o costes de abogados.

“Partes exoneradas” significa el Demandado y todas sus divisiones actuales, futuras y anteriores, afiliados, predecesores, sucesores, accionistas, funcionarios, directores, miembros, empleados, gerentes, agentes, consultores, fideicomisarios, representantes, administradores, fiduciarios, cesionarios, subrogatarios, albaceas, socios, empresas matrices, subsidiarias, empleadores conjuntos, aseguradores, clientes, consumidores, proveedores, vendedores, corporaciones relacionadas y representantes legales.

E. Honorarios de abogados y costas procesales a los Abogados del Grupo de Demandantes

Los Abogados del Grupo solicitarán honorarios de abogados por un importe de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, un importe de hasta \$245,000) (“Honorarios de Abogados”) y el reembolso de las costas y gastos del litigio por un importe de hasta Treinta Mil Dólares (\$30,000) (“Costas del Litigio”), sujeto a la aprobación del Tribunal. Todos los Honorarios de Abogados y Costas del Litigio concedidos por el Tribunal se pagarán con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado tramitando la Demanda en nombre de la Demandante y de los Miembros de la Demanda Colectiva sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que hasta la fecha se les haya pagado dinero alguno) y han estado pagando todas las costas y gastos del litigio.

F. Pago de mejora a Demandante

La Demandante solicitará la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500) (“Pago de Mejora”) en reconocimiento de sus servicios en relación con la Demanda. El Pago de Mejora se pagará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se concede, se pagará a la Demandante además del Pago Individual del Acuerdo al que tiene derecho en virtud del Acuerdo.

G. Costes de administración para el Administrador del Acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no excederá los Diez Mil Dólares (\$10,000.00) (“Costos de Administración”) por los costos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluyendo y sin limitarse a, el gasto de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, procesar las Solicitudes de Exclusión, Objeciones y disputas de Semanas Laborales, calcular las Participaciones Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales del Acuerdo, y distribuir los pagos y formularios de impuestos bajo el Acuerdo, y se pagará del Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE?

A. Participar en el acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero de este, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo a menos que decida excluirse del mismo.

A menos que elija excluirse del Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basada en el mismo, y renunciará a las reclamaciones descritas en la Sección III.D anterior. Como Miembro del grupo, no será responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados ni de las costas y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de sus propios honorarios y gastos.

B. Solicitar Excluirse del Acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, debe solicitar su exclusión de este presentando una solicitud por escrito (“Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo.

Una Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Darlene Cabuag v. Westgate Premier Healthcare Services, Inc., et al.*, Caso N° 19CV352173); (b) estar firmada por usted o su representante autorizado; (c) contener su nombre completo; (d) contener una declaración que indique claramente que desea excluirse del Acuerdo; y (e) ser presentada al Administrador del Acuerdo por correo, con matasellos **no posterior al 11 de agosto de 2023**, a la siguiente dirección postal:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir ningún pago del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo (ni por la exoneración de las reclamaciones descrita en la Sección III.D anterior) y no tendrá derecho a objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo. Los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna serán considerados Miembros del Grupo del Acuerdo y quedarán vinculados por todos los términos del Acuerdo, incluidos los relativos a la exoneración de reclamaciones descrita en la Sección III.D anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base a la misma.

C. Objetar el Acuerdo

Puede oponerse a los términos del Acuerdo, siempre que no haya presentado una Solicitud de Exclusión, presentando una objeción por escrito (“Objeción”) al Administrador del Acuerdo.

Puede objetar al Acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva a su costa, ya sea en persona, por teléfono o a través de un abogado, con o sin presentar una objeción por escrito al Acuerdo. Todas las objeciones por escrito deberán (a) identificar claramente el nombre y número del caso (*Darlene Cabuag contra Westgate Premier Healthcare Services, Inc., et al.*, Número de caso 19CV352173); (b) contener su nombre completo y firma; (c) contener una declaración escrita en la que se expongan claramente los motivos por los que se opone al Acuerdo; (d) indicar si tiene intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva; (e) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators , P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, quien facilitará copias a los abogados de esta Acción, y llevar matasellos con fecha **no posterior al 11 de agosto de 2023**. Cualquier abogado que vaya a representar a un objetor deberá presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a más tardar el 11 de agosto de **2023**.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento 19 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, ubicado en 161 N. 1st Street, San Jose, California 95113, el 18 de octubre de 2023, a la 1:30 p.m., para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe y otorgue los honorarios de los abogados y los costos del litigio a los abogados del grupo, el pago de mejora al Demandante, el pago a la LWDA y los costos de administración al administrador del acuerdo.

Los miembros del grupo de Demandantes pueden comparecer en la audiencia de aprobación final de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 19 (sesión de tarde). Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en https://www.scsccourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse con antelación. Se anima a los Miembros del grupo que deseen comparecer a distancia a que se pongan en contacto con los Abogados del grupo al menos tres días antes de la vista, si es posible, para poder evitar o minimizar posibles problemas tecnológicos o de audibilidad.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque puede comparecer si lo desea. Consulte el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara para obtener la información más reciente sobre posibles cierres y/o restricciones de acceso a las sedes físicas del tribunal.

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y si usted no opta por no participar, se espera que su pago individual establecido en la Sección III.C anterior se distribuya después de que el Demandado realice el pago al Administrador del Acuerdo. Para comprobar el progreso del Acuerdo, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo en el número de teléfono gratuito o en la dirección indicada anteriormente.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, se le remite al Acuerdo de Conciliación detallado, que obra en los archivos del Secretario del Tribunal. Los alegatos y otros documentos de este litigio, incluido el Acuerdo de liquidación, pueden examinarse (a) en línea en el sitio web del Portal de información de casos del Tribunal Superior de California, condado de Santa Clara, en <https://traffic.scscourt.org/search> ; o (b) en persona en Registros, Tribunal Superior de California, condado de Santa Clara, 161 N. 1st Street, San Jose, California 95113, entre las 8:30 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluidos los días festivos y los cierres del Tribunal, o puede ponerse en contacto con los Abogados del grupo o con el Administrador de la liquidación. Además, el Administrador del Acuerdo mantiene un sitio web con copias de este aviso y del Acuerdo del Acuerdo, al que se puede acceder en <https://www.phoenixclassaction.com/westgate-premier-healthcare-services/>.

Por favor, consulte la página web del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara para obtener la información más reciente sobre posibles cierres y/o restricciones de acceso a las sedes físicas de los tribunales.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI AL ABOGADO DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (800) 523-5773, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ABOGADO DEL GRUPO.